

Bucarest 1977

**XXIII
CONFERENCIA
INTERNACIONAL
DE LA
CRUZ ROJA**



LA XXIII-ª CONFERENCIA INTERNACIONAL
DE LA CRUZ ROJA

**BUCAREST
1977**

pide a la Cruz Roja que colabore más estrechamente, en especial en las situaciones de emergencia, con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales que actúan en este ámbito, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Oficina de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;

ruega a los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos para aliviar los sufrimientos causados por esos desastres e invita a la Cruz Roja a que coordine más estrechamente sus actividades con las de los gobiernos.

V

Expedición de visados para los delegados designados en respuesta a las peticiones de asistencia en casos de desastre

La XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

recordando que en los principios y normas que rigen las acciones de socorro en casos de desastre, aprobados por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Estambul, 1969), se subraya la necesidad de actuar con rapidez en casos de desastre, lo cual requiere una planificación cuidadosa y completa, en previsión de tales casos, por parte de las Sociedades nacionales y de los órganos internacionales de la Cruz Roja,

tomando nota de que, con arreglo al artículo 13 de los mencionados principios y normas, las Sociedades nacionales tienen, en particular, la responsabilidad de «obtener facilidades de viaje y concesión rápida de visados para el personal de la Cruz Roja que intervenga en las operaciones de socorro»;

observando que en la resolución XXV la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Estambul, 1969) «insta a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a preparar y promulgar leyes que permitan aplicar las medidas inmediatas que exijan las circunstancias, en colaboración con la Cruz Roja y de conformidad con un plan preestablecido basado en las Normas para las Acciones de Socorro en Casos de Desastre aprobadas por la presente Conferencia»;

lamentando que la obtención de visados para los delegados y equipos encargados de los socorros en casos de desastre siga siendo, según nuestra experiencia, un procedimiento muy largo que a menudo retrasa el envío de los mismos;

insta a las Sociedades nacionales a que hagan gestiones cerca de sus gobiernos, con miras a lograr que se simplifiquen los trámites relativos a la entrada en el país de delegados oficiales de la Liga o de equipos nacionales oficiales, proporcionados por otras Sociedades en respuesta a una solicitud de la Liga;

recomienda que una Sociedad nacional, cuando solicite asistencia con motivo de un desastre, obtenga previamente del gobierno respectivo la seguridad de que el personal de socorro enviado a petición de la Liga, se trate de delegados oficiales de ésta o de equipos puestos a disposición por Sociedades nacionales, se beneficie de trámites simplificados para la entrada en el país, tales como la dispensa de la obligación de obtener visado, la expedición del mismo en el punto de entrada o cualesquiera otras facilidades conformes a la legislación local, que permitan a ese personal de socorro cumplir su misión sin demora. La Sociedad que efectúe el llamamiento informará a la Liga de las disposiciones adoptadas por su gobierno al respecto.

VI

Medidas encaminadas a acelerar los socorros internacionales

La XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

considerando la función importante de la Cruz Roja en materia de auxilio a las víctimas de las catástrofes naturales o de otras situaciones de emergencia;

reafirmando la solidaridad de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja y el deber que tienen de ayudarse mutuamente, cuando una de ellas se encuentra en una situación de emergencia que supera sus posibilidades;

recordando que la suerte que corren las víctimas depende, en amplia medida, de la rapidez con que se acude en su ayuda por medios adecuados;

observando que obstáculos y dificultades, aún muy numerosos, retrasan el envío de los socorros internacionales y los desplazamientos del personal de socorro, todo ello en perjuicio de las víctimas que necesitan una asistencia urgente;

tomando nota con satisfacción del estudio realizado conjuntamente por la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y la Oficina de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (UNDRO) sobre esos obstáculos y dificultades y de las recomendaciones a que ha conducido este estudio en cuanto a las medidas que deben tomarse para superar esos obstáculos, acelerar los socorros y facilitar los desplazamientos del personal de socorro;

teniendo en cuenta la resolución 2102 (LXIII) adoptada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el 3 de agosto de 1977, en su 2084.^a sesión plenaria;

apoya las recomendaciones de la Liga y de la UNDRO, citadas anteriormente, tal como figuran en el anexo;

expresa el deseo de que la Asamblea General de las Naciones Unidas las adopte;

invita a las Sociedades nacionales, los gobiernos, los organismos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, relacionadas con las operaciones de socorro, a que apliquen estas recomendaciones, en la medida de lo posible;

ruega a la Liga que, conjuntamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja, prosiga su labor con las organizaciones que se ocupan de los socorros en casos de desastre y, muy particularmente la UNDRO, para superar los obstáculos y dificultades en el envío de los socorros internacionales y los desplazamientos del personal de socorro.

ANEXO

RECOMENDACIONES

Medidas para acelerar la prestación de socorro internacional

Recomendación A

De conformidad con el apartado b) del párrafo 8 de la resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General, se recomienda que los posibles gobiernos beneficiarios designen, si aún no lo han hecho, un solo organismo nacional para coordinar todas las actividades nacionales de socorro; ese organismo colaborará con los departamentos gubernamentales pertinentes y con los organismos de socorro nacionales e internacionales para determinar la calidad y cantidad de los artículos de socorro que se necesitan del extranjero.

Recomendación B

Se recomienda que los posibles gobiernos beneficiarios renuncien a la exigencia de certificados y facturas consulares de origen respecto de los envíos de socorro (a diferencia del caso de importaciones comerciales ordinarias), a condición de que esos envíos vayan acompañados de documentación adecuada de los organismos de socorro reconocidos. Ejemplos de dicha documentación figuran en los procedimientos recomendados para el embalaje, rotulación y marcado de envíos de suministros para operaciones internacionales de socorro en casos de desastre, las listas de embarque del UNICEF y documentos análogos de otros organismos de socorro reconocidos.

Recomendación C

Se recomienda que los posibles gobiernos beneficiarios renuncien a la exigencia de licencias de importación o exportación, lo cual tal vez podría hacerse ampliando el alcance del anexo al Convenio del Consejo para la Cooperación Aduanera (normas 3 a 28) para que se aplicara a los envíos de socorro destinados a todo tipo de situaciones de desastre.

Recomendación D

Se recomienda que los posibles gobiernos beneficiarios renuncien — en la medida en que ello sea compatible con las normas mínimas de la higiene y la protección animal — a las exigencias normales relativas a los certificados de fumigación y las restricciones a las importaciones de alimentos en los casos en que impidan la admisión de artículos de socorro indispensables para la protección de las víctimas de desastres.

Recomendación E

Se recomienda que todos los gobiernos renuncien a las exigencias de visado de tránsito, entrada y salida respecto de los miembros del personal de socorro que actúen a título oficial como representantes de organismos de socorro internacionalmente reconocidos. A ese respecto, se pone de relieve la Resolución N° 13, aprobada por el Consejo de Gobernadores de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja en su 33° período de sesiones, y se insta a los gobiernos a que apoyen su aprobación en la próxima XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, así como a hacer extensivas sus disposiciones a todo el personal de socorro que represente a organismos de socorro internacionalmente reconocidos.

Recomendación F

Se recomienda que todos los donantes limiten sus contribuciones con fines de socorro a las necesarias, para atender a las prioridades de socorro determinadas por las autoridades y organismos de socorro pertinentes, a fin de lograr una utilización más eficiente de los recursos y una satisfacción más rápida de las necesidades de socorro básicas.

Recomendación G

Se recomienda que todos los gobiernos, organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las operaciones de socorro inicien programas para hacer comprender a los donantes la importancia de evitar la aportación de artículos no esenciales con fines de socorro.

Recomendación H

Se recomienda a todos los donantes que se aseguren de que se notifique prontamente a los destinatarios de la llegada inminente de envíos de socorro; que examinen los procedimientos para el despacho de envíos de socorro; que incluyan manifiestos de carga detallados con cada envío y que procuren lograr un pronto acuse de recibo del destinatario. A este respecto, se aconseja a los donantes que se remitan a los procedimientos recomendados para el embalaje, rotulación y marcado de envíos de suministros para operaciones internacionales de socorro en casos de desastre, preparados por la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

Recomendación I

Se recomienda que los gobiernos de los países de tránsito y de los países beneficiarios se aseguren de que sus autoridades aduaneras reciban instrucciones permanentes de acelerar la tramitación de los envíos de socorros que se encuentren bajo su custodia. A ese respecto, se insta a los gobiernos a que examinen la posibilidad de aceptar el anexo F.5 relativo a los envíos urgentes, adoptado en Bruselas en 1976 como anexo al Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros aprobado por el Consejo para la Cooperación Aduanera en Kyoto (1973).

Recomendación J

Se recomienda que todos los gobiernos autoricen a sus líneas aéreas nacionales — sean o no miembros de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo — a conceder transporte gratuito o, en caso de no ser posible, a tarifas mínimas para los envíos de socorro y el personal de socorro, en la medida que sea razonable. Los posibles gobiernos beneficiarios, en especial, deberían dar instrucciones a sus líneas aéreas nacionales a fin de que otorgaran un trato semejante al personal de socorro y a los envíos de socorro que llegaran, inclusive hasta el punto de postergar el transporte ordinario de pasajeros y carga comercial.

Recomendación K

Se recomienda que todos los gobiernos reduzcan las limitaciones impuestas a los transportadores que no posean derechos comerciales en los casos en que esa medida facilite el viaje del personal de socorro o el transporte de equipo y suministros de socorro.

Recomendación L

Se recomienda que todos los gobiernos estudien la posibilidad de otorgar derechos de vuelo y aterrizaje a los aviones que transporten envíos de socorro internacional al comienzo de las actividades de emergencia para casos de desastre. Sería deseable que se concedan tales derechos para que sean efectivos durante toda la etapa del socorro de emergencia, obviándose de esa manera la necesidad de las consiguientes solicitudes especiales de vuelo y aterrizaje.

Recomendación M

Se recomienda que los posibles gobiernos beneficiarios tomen medidas con antelación para autorizar al personal reconocido de los organismos de socorro a tener acceso a todos los servicios disponibles de télex, cable, telégrafo, teléfono y radio, en la medida en que lo exijan las circunstancias del socorro en casos de desastre, para sus comunicaciones internas y externas.

VII

Difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y de los principios fundamentales de la Cruz Roja

La XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

considerando que la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados es una de las condiciones esenciales para su observancia;

considerando que la difusión de los ideales de la Cruz Roja no debe limitarse a los Convenios de Ginebra, sino incluir también los principios fundamentales de la Cruz Roja y formar parte del amplio concepto de las responsabilidades de los seres humanos hacia sus semejantes, estimando que la difusión no puede disociarse de la propagación de un espíritu de paz y no debe jamás presentar la guerra como «aceptable»;

recordando las resoluciones relativas a la difusión de los Convenios de Ginebra, aprobadas por anteriores Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, y, en especial, la resolución XII de la XXII Conferencia Internacional (Teherán, 1973);

tomando nota con satisfacción de la resolución 21 (1977) sobre la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, aprobada por la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados;

recordando que en los Estatutos de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja (Liga) se estipula que una de sus funciones es ayudar al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en la promoción y el desarrollo del derecho internacional humanitario y colaborar con él en la difusión, entre las Sociedades nacionales, de ese derecho y de los principios fundamentales de la Cruz Roja;

habiendo tomado nota con interés del informe presentado por la Cruz Roja Polaca y el CICR acerca del Primer seminario europeo de la Cruz Roja sobre la difusión de los Convenios de Ginebra (Varsovia, marzo de 1977) y de sus conclusiones, así como de diversos proyectos preparados por el CICR con la colaboración de varias Sociedades nacionales e instituciones especializadas de todas las partes del mundo;

1. *felicita* al CICR por las iniciativas tomadas para intensificar la difusión del derecho internacional humanitario en el mundo y mejorar los métodos de esa difusión, de común acuerdo con diversas Sociedades nacionales y la Liga;
2. *invita* a las Sociedades nacionales a que intensifiquen su labor en colaboración con los respectivos gobiernos en el ámbito de la difusión del derecho internacional humanitario, entre los más amplios sectores de la población, especialmente entre la juventud;
3. *invita* al CICR y a la Liga a que definan las modalidades de su colaboración, por lo que respecta a la difusión, para poder ayudar con mayor eficacia a las Sociedades nacionales a preparar sus programas de actividad relativos a la difusión del derecho internacional humanitario y a la formación de los encargados nacionales en ese ámbito;
4. *reconoce* el papel que ha desempeñado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en la difusión del derecho internacional humanitario e invita al